ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea 7ma Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1845**

**INFORME POSITIVO**

\_\_\_ de enero de 2023

**A LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

La Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder a las necesidades de la población presenta este Informe Positivo al P. de la C. 1845 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 11, 20, 23 y 24 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” y; añadir un nuevo Artículo 6.1 y un nuevo Artículo 8.1, a los fines ampliar la Política Pública, añadir nuevas definiciones, establecer los mecanismos para la implementación de la política pública de bienestar y envejecimiento saludable para la población adulta mayor, identificar las agencias y entidades gubernamentales responsables y enumerar sus deberes correspondientes; y para otros fines relacionados.

**RESUMEN**

La Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” incorporó nuevos e importantes postulados de política pública al estado de derecho existente, elaboró el contenido de la Carta de Derechos y mantuvo todas las garantías de protección contra el maltrato ya establecidas en la Ley 121-1986, según enmendada, anterior. Como parte de sus mecanismos de ejecución y actualización, la propia Ley estableció en su Artículo 24 un “Comité para la Implementación y la Revisión” de la Ley, el cual ha integrado a representantes de las diversas agencias gubernamentales para lograr que la Ley 121-2019, *supra,* cumpla con sus objetivos. Este Comité está compuesto por el Secretario del Departamento de la Familia, quien preside el mismo, y los siguientes funcionarios o persona designada por ellos: Secretario del Departamento de Justicia, Secretario del Departamento de Salud, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Secretario del Departamento de la Vivienda, el Presidente de la Comisión del Senado de Puerto Rico con jurisdicción sobre los adultos mayores, el Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con jurisdicción sobre los adultos mayores, un representante de AARP Puerto Rico y por un miembro adicional nombrado por el Gobernador.

Como resultado del análisis exhaustivo de este Comité, se ha realizado la presente propuesta de enmiendas a la Ley. Esta propuesta, entre varios asuntos, amplía e identifica las acciones que deberán ejecutar las agencias existentes en la ley junto con otras que se añaden para lograr los objetivos de política pública de envejecimiento activo. Ello, en conjunto con el resto de las disposiciones existentes para garantizar el bienestar y la protección de la población de adultos mayores. Con esto se actualiza la política pública del Gobierno de Puerto Rico, atendiendo el crecimiento de esta población, propiciando su salud y participación social y económica, no importa la edad.

El objetivo es que la política pública se centre en la justicia social y en la integración e inclusión de todas las agencias gubernamentales para que se atiendan efectivamente las disparidades sociales, de forma preventiva. Con esto se evitan vulnerabilidades por inequidad de acceso a servicios y se eleva la calidad de vida de toda la población mayor y sus familias. Así las cosas, resulta indispensable operacionalizar la política pública en todas aquellas agencias gubernamentales que de una manera u otra toquen el tema transversal de atender la población de adultos mayores, asumiendo el deber ministerial de hacerlo, sin importar la edad y sin sesgos de edadismo.

**ANALISIS Y DISCUSIÓN**

En respuesta al proceso de evaluación delegado a esta Comisión se realizaron vistas públicas, reuniones ejecutivas, entre otras iniciativas de colaboración con el Comité para la Implementación y la Revisión de la Ley 121-2019, *supra,* en adelante el Comité. Además, solicitamos memoriales explicativos al Departamento de la Familia, Asociación de Alcaldes, AARP, Administración de Corrección y Rehabilitación, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Justicia, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Salud, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de la Vivienda, Federación de Alcaldes, Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, Poder Judicial y la Universidad de Puerto Rico. Por último, se hizo un requerimiento de información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

1. **Vistas Públicas, 12 de diciembre de 2023, Salón Rubén Otero (Audiencias 6)**

Como parte del proceso de evaluación para el P. de la C. 1845 celebramos vistas públicas en las que contamos con el beneficio de la participación del doctor Edwin Vega por la Universidad de Puerto Rico, el licenciado Miguel Candelario, por el Departamento de Seguridad Pública, el director estatal de AARP, José Acarón y el profesor Leopoldo Ramos por el Departamento de Recreación y Deportes. La Comisión citó a estas Vistas a las agencias que se añaden por esta medida al Comité y que no se había expresado respecto a nuestra solicitud de memoriales explicativos.

Durante el proceso de vistas públicas, la discusión estuvo centrada en las nuevas responsabilidades que impone para las agencias las enmiendas propuestas en la Ley 121-2019, *supra,* en este proyecto de ley. El representante de AARP explicó que el envejecimiento activo implica la integración y la participación de los adultos mayores en todos los procesos económicos, sociales, culturales y políticos del país. Particularmente, la participación en procesos de política pública ante las diversas necesidades sociales que impactan su funcionalidad. Movilidad y equidad social son la clave para alcanzar la integración y participación de los adultos mayores, lo cual deben promover las agencias, indicó. La recomendación es lograr un balance de recursos para servir a toda la población en general.

Parte del problema, según denunció AARP, es la visión de que los adultos mayores son gente enferma, gente “achacosa”, perpetuándose el edadismo. Otro de los señalamientos que hizo la entidad, es el hecho de que la parte social y de salud están divorciadas. Los determinantes sociales son mayores, mientras que las necesidades dentro de la parte clínica representan solamente un 20% de las necesidades. Esta última recibe la mayor cantidad de dinero. Por lo que es necesario reestructurar el gobierno de Puerto Rico para servir de forma eficiente a la población. Actualmente los servicios, los fondos y responsabilidad gubernamental están fragmentados.

Al presente, los fondos para adultos mayores los administra la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y no el Departamento de la Familia. Esto limita la ejecución, pues los trabajadores sociales de la agencia están en el área de niños mayormente. Por otra parte, el Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de fiscalizar los hogares y establecimientos de adultos mayores y no tiene los fondos.

El representante de la Universidad de Puerto Rico expuso que la institución estableció una nueva política de admisión que abre la oportunidad al ingreso de adultos mayores. Desde la División de Educación Continua en el recinto de Río Piedras se atienden adultos mayores y éstos han diseñado iniciativas que alcanzan toda la Isla, pues no todos pueden llegar a Río Piedras. Igualmente, se hacen disponibles las nuevas tecnologías para atender las necesidades de los estudiantes adultos mayores considerando la forma en que aprenden y su disponibilidad para estudiar pues los adultos mayores tienen ciertas necesidades.

El Departamento de Seguridad Pública respondió a preguntas sobre los procesos de referidos al Departamento de la Familia y órdenes de protección en cuanto a adultos abandonados en los hospitales. Informaron sobre los Consejos Comunitarios adscritos al Negociado de Relaciones con la Comunidad y las diversas actividades educativas que realizan. No impactan directamente a adultos mayores, pero realizan actividades para divulgar los servicios del Departamento. En casos relacionados a maltrato de adultos mayores, un agente visita y toma la querella, y orienta a la persona sobre los derechos y servicios disponibles a través del Departamento de la Familia.

En un aparte, respondieron preguntas sobre el tiempo promedio de respuesta del Sistema de Emergencias 911. Estiman que el promedio está cercano a los 13 minutos.

El Departamento de Recreación y Deportes respondió a preguntas sobre el apoyo de los alcaldes a los programas que desarrollan en los municipios. Aunque se ha replicado en treinta municipios la participación y apoyo de los alcaldes es mínima (cerca de un 10%) lo que limita los adultos mayores. Están en constante evaluación de formas para incluir a adultos mayor y personas con discapacidad en sus actividades.

Tanto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, fueron citados, sin embargo, no comparecieron a las vistas. Estas entidades agrupan a los líderes municipales fueron convocadas, toda vez que son los municipios los que están enfocados en atender el diario de esta población.

Finalmente, los comparecientes solicitaron la pronta aprobación de la medida.

1. **Reunión Ejecutiva de 18 de diciembre de 2023**

Como resultado de la vista pública celebrada, los representantes, miembros de esta Comisión, hicieron preguntas sobre el impacto fiscal, si alguno, que pueda tener el Departamento de la Familia con la implementación de las enmiendas propuestas en esta medida. Además, quedaron sobre la mesa preguntas sobre la capacidad administrativa y programática del Departamento de la Familia para la consecución de las responsabilidades delegadas.

Se discutió principalmente el alcance de las enmiendas a la Ley 121-2019, *supra,* las cuales amplían la responsabilidad del Departamento de la Familia. La secretaria de dicha agencia informó favorecer los cambios propuestos en la Ley, pues al presente trabajan en esa dirección. Indicó que necesitan fondos y una mayor colaboración interagencial para atender a la creciente población de adultos mayores. Actualmente estos fondos los recibe y administra la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, lo que presupone un aparente conflicto de interés, pues a la vez dicha oficina fiscaliza los fondos.

En otros temas se trajo a discusión el reto de los adultos mayores con problemas de salud mental o discapacidad cognitiva en cuanto a la pericia de la agencia para atenderlos y la necesidad de una estrecha colaboración con el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción para atenderlos.

1. **Memoriales Explicativos/ Ponencias**

A continuación, presentamos el insumo de las agencias y entidades que tuvieron a bien apoyar este proceso de evaluación legislativa. Solicitamos el insumo de las agencias con responsabilidad delegada tanto en la legislación vigente como en las enmiendas propuestas.

A la fecha de cierre de este informe está comisión no recibió respuestas de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), ni de la Administración de Corrección y Rehabilitación, tampoco del Departamento de Justicia.

1. **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia favorece el P. de la C. 1845 en favor de los adultos mayores y solicita que se consideren los comentarios y sugerencias que se presentan a continuación:

1. Modificar o corregir las siguientes definiciones:

* Abandono: incurre en conducta constitutiva de abandono cuando la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor para su atención, cuidado o asistencia, le abandone o deje en un hospital, establecimiento de cuidado residencia propia oficina médica, lo envíen a su residencia reconociendo que está en condiciones infrahumanas, entre en cualquier lugar con el propósito de desampararle, o cuando como resultado del acto de abandono se ponga en peligro la vida, salud, integridad física, o emocional o indemnidad sexual de la persona adulta mayor.

Se debe aclarar que, para utilizar este término como una tipología, abandono, según definida, se considere la investigación del referido para determinar los esfuerzos razonables realizados por la persona que esté a cargo del adulto mayor, ya que en ocasiones la persona puede tener la intención de atenderlo, pero no cuenta con los recursos económicos, de facilidad en el hogar, capacidades y destrezas, entre otros para brindarle los cuidados que requiere el adulto mayor.

* Abuso Físico: empleo de fuerza o violencia por cualquier medio o forma, que ocasione a un adulto mayor una lesión o daño a su integridad corporal, como golpes, quemaduras y fracturas frecuentes, laceraciones, cortaduras, hematomas, entre otros.
* Asistencia Social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales de los adultos mayores.
* Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores. Para facilitar una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.
* Barreras arquitectónicas: son todos aquellos obstáculos que pudieran dificultar, entorpecer o impedir a los adultos mayores su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores e interiores, incluyendo aquellas relacionadas a las medidas de transporte colectivos y barreras de comunicación.
* Bienestar: estado de la persona [en el] que se encuentra en buen funcionamiento de todas sus actividades. El término hace referencia a un estado de satisfacción personal o de comodidad, que proporciona al individuo satisfacción económica, social, laboral, psicológica y biológica, entre otras.
* Establecimiento Residencial: todo centro dedicado al cuido continuado de larga duración [institucionalizado] para adultos mayores, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de estas
* Hogar Sustituto: es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) adultos mayores, provenientes de otros hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del dia, con o sin fines pecuniarios. Esta definición es de la Ley 121-1986 (derogada), además no está cónsona con la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, Ley de Establecimientos Para Personas de Edad Avanzada, la cual dispone que es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) Personas adultas mayores.
* Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) o más adultos mayores, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
* Maltrato: trato cruel o negligente a un adulto mayor por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato a los adultos mayores incluye: abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, aislamiento, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido. Las modalidades de abuso no definidas en esta ley aplicarán a las conductas según tipificadas en el Código Penal.
* Maltrato Institucional: cualquier acto u omisión en el que incurre un operador, empleado y/o funcionario de un hogar sustituto [:], hospitales, casas de salud a quién se le referirá estos casos de Hospitales y casas de salud, por la especialización de los servicios que ofrecen (La Ley 94 de 1977, no lo contempla), hogares de cuidado diurno, hogares de cuidado prolongado, asilos municipales, hogares certificados por cualquier agencia gubernamental, centro de actividades múltiples, campamentos, entre otras organizaciones licenciadas o no, para prestar servicios directos de cuidado de la población de adultos mayores; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad o a sus bienes. Además, que se obligue de cualquier forma a un adulto mayor a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a un adulto mayor o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al adulto mayor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.
* Negligencia: un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, supervisión, o atención médica a un adulto mayor.
* Negligencia Institucional: negligencia en que incurre un operador, empleado y/o funcionario de un hogar sustituto, hospitales, casas de salud a quién se le referirá estos casos de Hospitales y casas de salud, por la especialización de los servicios que ofrecen, hogares de cuidado diurno, hogares sustitutos, establecimientos de cuidado prolongado, hogares certificados por cualquier agencia gubernamental, centro de actividades múltiples, campamentos, entre otras organizaciones licenciadas o no, para prestar servicios directos de cuidado de la población o cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un dia de veinticuatro (24) horas o parte de este, que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional o a sus bienes, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.
* Peticionado: es la persona contra la cual se solicita una Orden de Protección, quien puede ser el alegado perpetrador del maltrato o negligencia o maltrato o negligencia institucional.
* Violencia familiar: aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y armonía que entre estos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual,emocional, psicológico, económico y patrimonial."

1. Con relación al Establecimiento de Cuidado, solicitan que se utilice el siguiente lenguaje:

*“No ser restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico****[.]****, conforme los reglamentos aplicables a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada". La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales esta será usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.”*

Mencionan entre otros, que las restricciones físicas tienden a tener efectos adversos en el adulto mayor y en los profesionales encargados del adulto mayor. El uso de esta práctica provoca cerca de 200 muertes anuales en los Estados Unidos, según Fariña-Lopez “*Accidentes asociados al uso de restricciones físicas en ancianos con trastornos cognitivos”, 2009*.

De igual forma, no recomienda que se elimine el término *“incluyendo a la que le representa*”. Esto puede resultar en una limitación para el propio adulto mayor, por lo que propone añadirlo de manera que lea:

*“Mantener la comunicación de forma privada con las personas que desee, incluyendo a la que le representa bajo cualquier medio y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podían visitar a los residentes a iniciativa propia. “*

1. Enfatizar el rol de la Administración Auxiliar de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, adscrita a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), asignado a los recursos para que pueda cumplir su rol de brindar información, acceso a servicios y orientación sobre el manejo de situaciones que afecte el bienestar del adulto mayor. La Administración Auxiliar se Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos y otras agencias deberán eliminar de su nombre el termino de Edad Avanzada para incorporar el termino de adulto mayor a tono con las enmiendas de esta legislación.
2. **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud favorece el P. de la C. 1845 y presentó las siguientes recomendaciones:

1. Delitos tipificados en el Código Penal de Puerto Rico:

* Sobre el Artículo 3 propone enmendar la definición de abandono para que sea cónsono con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico, Artículo 126, el cual tipifica el abandono de personas de edad avanzada de la siguiente manera:

*“Toda persona a quien esté confiada una persona de edad avanzada o incapacitada, que no pueda valerse por sí misma, que la abandone en cualquier lugar con el propósito de desampararla, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual de la persona, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.”*

* Sobre abuso físico y sexual contra adultos mayores, tipificados y contenidos en la sección tercera del capítulo III, delitos contra la familia del Código Penal de Puerto Rico, se establece:

*“Toda persona que, cometa abuso físico, emocional, financiero, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, o violación, contra una persona de edad avanzada, causándole daño o exponiéndole al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar, o sus bienes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.”*

1. Sobre envejecimiento saludable, recomienda hacer referencia al curso de vida en vez del ciclo vital. Esto, por ser un enfoque que aborda los momentos del continuo proceso de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en la salud dependen de la interacción de los diferentes factores (familiar, social, económico, ambiental y cultural).
2. Recomienda que una vez publicado el Plan sea este documento interagencial el ente que dirija los esfuerzos gubernamentales para viabilizar el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros adultos mayores.
3. Recomienda que el Comité para la Implementación y Revisión de esta Ley apoye y respalde las disposiciones del *Plan Decenal de Envejecimiento Saludable para Puerto Rico 2021-2030*. Consideran que la cooperación y acción de todas las agencias, municipios, organizaciones públicas y privadas concernidas en el referido Plan llevará al Gobierno de Puerto Rico al éxito y cumplimiento de lo propuesto.
4. **Departamento de la Vivienda**

El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública (AVP), cumplen con los objetivos de la presente medida, según indican en su memorial. El Departamento de la Vivienda participa activamente en el Comité de Revisión de Ley 121-2019, *supra*. Se expresan en apoyo a la medida, aunque con algunas consideraciones desde el punto de vista presupuestario.

Aclaran que el cumplimiento con las disposiciones propuestas dependerá en la asignación de fondos necesarios para su implantación. El presupuesto actual de la agencia carece de una partida que permita solventar los servicios que se delegarían al Departamento con la aprobación de la medida bajo estudio. De igual manera, reconoce que la medida tendrá impacto fiscal en la agencia, por lo que recomiendan que la misma se remita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal.

1. **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

El Departamento de Seguridad Pública en respuesta a nuestra solicitud indica que el 12 de octubre de 2021 aprobaron el *“Protocolo de Servicios para Adultos Mayores”*. El objetivo de este documento es establecer la política pública a favor de los adultos mayores, en cuanto a la prestación de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a su protección física y emocional entre otros. Las disposiciones del protocolo aplican a todas las facilidades del DSP y a sus negociados, en aquellas instancias en las cuales un adulto mayor pueda ir a realizar alguna gestión, o solicitar algún servicio directo de los que se ofrecen o buscar ayuda u orientación sobre las disposiciones establecidas en la Ley 121-2019, *supra.*

En el caso particular del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los agentes de la policía mantienen un rol directo y ofrecen protección a los adultos mayores en situaciones de emergencia. Son quienes de primera mano atienden y diligencian órdenes de protección al amparo de la Ley 121-2019, *supra*. Asimismo, participan activamente en la verificación del historial delictivo de proveedores de servicios de cuidado de adultos mayores. Además, mediante la Orden General 600-645, Cuentan con procedimientos a seguir por los miembros de la policía en toda investigación de incidentes relacionada a adultos mayores.

En su escrito reiteran el compromiso del DSP y sus negociados de continuar garantizando la seguridad de nuestra ciudadanía y sobre todo con aquellos sectores de la población más vulnerables cómo los adultos mayores. Concluyen que luego del análisis realizado, como agencia, favorecen la aprobación de esta medida, sin presentar comentarios adicionales o sugerencias.

1. **Poder Judicial de Puerto Rico**

La Oficina de Administración de los Tribunales, advierte que tiene por norma abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública, sin embargo, dado al tema, determinaron contribuir con el proceso presentando las siguientes observaciones:

1. En torno al procedimiento para solicitar una orden de protección, indican que la medida no expone con qué fin se ordena o requiere la evaluación, quien será responsable de dar cumplimiento a la orden del tribunal. Tampoco se establece que sucedería si la persona se niega a realizarse la evaluación médica.
2. En torno al imponerle a la Oficina de Administración de Tribuales a rendir cuenta al Poder Ejecutivo, tienen serias reservas. Esto, dado a la separación de poderes y deferencia administrativa existente entre las distintas ramas del Gobierno de Puerto Rico.
3. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hizo una presentación de los diversos esfuerzos y avances que han realizado en beneficio de la población adulto mayor en Puerto Rico y expresan su endoso a esta medida[[1]](#footnote-1). Consideran que las iniciativas que desarrollan como agencia actualmente, cumplen cabalmente con las responsabilidades que propone esta medida, sin más expresiones o recomendaciones.

1. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**

El DDEC está consciente de las necesidades que atraviesa la población de adultos mayores, por ello apoya toda medida que vaya dirigida a reconocer más y mejores derechos a esta población, que tanto lo necesita. Sin embargo, señalan que por la medida ir dirigida a brindar ordenes específicas a otras entidades del Gobierno, el DDEC brinda entera deferencia a lo que tenga que expresar en su día, las diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico que tienen inherencia en la Ley 121-2019, *supra*. Al parecer, no consideraron las responsabilidades que le impone a esta agencia la aprobación de esta medida.

1. **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas presenta las siguientes observaciones:

* Solicitan que se corrija la cita sobre la Ley de Calles Completas, Ley 201-2010, no la Ley 199 según indica la medida.
* Sobre la implementación del “Plan y Guías de Diseño de Calles Completas” indican que ya la Autoridad de Carreteras se encuentra en el proceso de revisión para la actualización de su manual de diseño, y como parte de este proceso se estarán adecuando los planos modelos de carreteras con los conceptos que presentan estas guías de Calles Completas. En adición, están realizando esfuerzos dirigidos hacia la educación a las agencias, municipios y otras entidades sobre el concepto de Calles Completas que beneficiará en gran medida a la población de adultos mayores.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas endosa la presente medida con las siguientes sugerencias:

1. En la página 20, bajo la línea 22 sustituir la palabra “reglamento” por “procesos” con el propósito de no limitar la utilización del mecanismo para la adopción de las “Guías de Diseño para Calles Completas” y el “Plan Integral Ciclístico y Peatonal”.
2. La enmienda al Artículo 23 de la Ley 121-2019, *supra* debería ser de aplicación prospectiva*.*
3. **Departamento de Recreación Deportes (DRD)**

Sobre el tema de los adultos mayores, el DRD cuenta con el programa *“Muévete Conmigo”* dirigido a esta población. El programa tiene como parte de sus objetivos aumentar el nivel de actividad física en la población de adultos mayores, fomentar la visión positiva de la vejez y motivar la práctica de la actividad física sistemática. Se busca que la población tenga fácil acceso a programas de ejercicio físico independientemente de su condición física, psicológica, social y económica y que el mayor número posible de personas se integren a algún modelo de actividad física, según sus intereses, motivaciones y necesidades, en favor de una vida saludable.

Comparten el éxito de este programa que impacta aproximadamente 25 a 80 personas diariamente por municipio a través de toda la isla. En los últimos tres años han impactado unos 231,000 participantes. Los instructores del programa están licenciados como líderes recreativos para adultos mayores por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del DRD, que les brinda fundamentos de gerontología. Cónsono con lo anterior acogen las enmiendas propuestas en esta medida y consideran como fundamental continuar atemperando periódicamente todos los servicios que provee la agencia para implementar y sumar estrategias y acciones dirigidas al bienestar del adulto mayor y al envejecimiento activo.

1. **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**

La Procuraduría forma parte del Comité y participó en la elaboración de las enmiendas propuestas. No obstante, hace una serie de recomendaciones que no formaron parte de la medida, según presentada originalmente, a saber:

1. En el Artículo 4, inciso H, (ix) recomienda que, dada a la importancia, lo controversial y delicado del tema sobre la restricción física, no debe delegarse a una reglamentación, sino permanecer como una materia objeto de legislación.
2. En el Artículo 7 recomienda que la obligación de cada agencia de someter informe al Gobernador u oficial designado sobre las gestiones y los resultados obtenidos en el descargue de sus responsabilidades establecidas por la Ley, se realice una vez al año, al 31 de enero de cada año, en relación con lo anterior.

En consideración con sus comentarios y sus recomendaciones para fortalecer la medida, la OPPEA favorece la aprobación del P. de la C. 1845.

1. **Universidad de Puerto Rico (UPR)**

La UPR manifiesta que favorece toda medida legislativa cuyo objetivo sea proteger los derechos y garantizar el bienestar de los adultos mayores en Puerto Rico, y entienden que las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1845 cumplen con esta finalidad. Indican estar en la mejor disposición de cumplir con los deberes que imponen las enmiendas propuestas y para trabajar en conjunto con otras agencias gubernamentales para lograr el cumplimiento de la política pública. Sin embargo, estiman pertinente que se considere lo siguiente:

1. La participación de la UPR debe estar definida por la naturaleza de los servicios y programas educativos bajo su jurisdicción y alcance.
2. Definir de manera concreta los objetivos, metas, programas y política pública que se pretende promover para conocer el grado de cumplimiento que se le exige a la UPR.
3. Asignar recursos económicos necesarios para la implementación de los programas propuestos
4. Consideran que para cumplir con la responsabilidad impuesta en el artículo 8 (n) (3) sobre *“fortalecer y expandir sus programas dirigidos a las profesiones que atienden todas las facetas de la población adulta mayor para atender la demanda de profesionales de la salud y otros que brinden servicios necesarios a la población adulta mayor”* deben contar con la asignación de los fondos que permitan la expansión de dichos programas.

Se expresan reiterando su compromiso en transferir y difundir en los estudiantes la política pública que se pretende adelantar con esta medida a través de sus programas, cursos y actividades docentes. Esto incluye el mandato dispuesto en el artículo 8 (n) ( 2) a fin de *“promover en todos sus programas y departamentos, la erradicación del egoísmo y las disparidades sociales y la inclusividad multi generacional, como parte de los preceptos básicos que definen su visión y misión como institución educativa”*.

1. **AARP Puerto Rico**

AARP Puerto Rico sigue a la vanguardia de política pública e innovación para la población de mayor crecimiento en el país, a través de la labor de crear espacio para la atención y desarrollo de este crucial segmento poblacional que continúa creciendo en importancia social y económica. Resulta crucial para dicha organización, seguir creando oportunidades de relevancia y de transformación social, tanto para la población adulto mayor como para generaciones futuras. Siendo esta organización la peticionaria de la medida ante nos, recalca su importancia, basándose en estos puntos fundamentales:

* Adelantar la política pública de envejecimiento activo que establece la ley;
* Asignación de roles y deberes específicos a las agencias de Gobierno;
* Inclusión de nuevas agencias en la Ley;
* Principios rectores para la implementación de la Ley 121-2019 en las agencias; y
* Fortalecimiento del rol del Departamento de la Familia.

AARP apoya el P. de la C. 1845, ya que representa una medida de consenso multi partidista y multi agencial que fortalece la Ley 121-2019, *supra* y sienta las bases para un Puerto Rico de bienestar y envejecimiento saludable para todos, no importa la edad.

1. **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, busca trabajar en conjunto para el bienestar y efectividad de la ejecución de los alcaldes en sus respectivos municipios y como colectivo. En torno a la presente medida la Asociación expone que no tienen reparo a la intención del proyecto.

En cuanto a los municipios se propone una enmienda al Artículo 23 de la Ley 121-2019, *supra,* para atemperar los reglamentos a las enmiendas propuestas. Por otro lado, enmienda el Artículo 24 para incluir a los representantes de las organizaciones municipales como parte del Comité de Implantación de la Revisión de la Ley. Recomienda que como parte de la enmienda se señale a la Asociación y Federación de Alcaldes como organizaciones municipales.

1. **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes coincide con la esencia de esta medida y en su escrito manifiesta que el desarrollo de acciones y programas que contribuyen a mantener al máximo la independencia de los adultos mayores, física, mental y social, es fundamental para lograr su bienestar y participación en la comunidad. En su Memorial explicativo presentan un recuento histórico del desarrollo del derecho vigente bajo la Ley 121 -2019, *supra*. La entidad recomienda la aprobación del P. de la C. 1845, haciendo una observación para propósitos del Artículo 24 para que el texto señale específicamente a los representantes de la Federación de alcaldes de Puerto Rico y de la asociación de alcaldes de Puerto Rico.

1. **Comentarios del Comité para la Implementación y Revisión de la Ley 121-2019.**

El Comité para la Implementación y Revisión de la Ley 121-2019, *supra,* estableció en el año 2022 un subcomité para la evaluación de las enmiendas sometidas por las diversas Agencias Gubernamentales que componen el Comité en pleno. Este subcomité fue convocado para realizar una evaluación exhaustiva de los memoriales sometidos a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes para evaluar el P. de la C. 1845. Posterior a su evaluación llegar a un consenso de las enmiendas aprobadas y las que no fueron aprobadas. Se evaluaron los memoriales sometidos por Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y Departamento de la Vivienda.

* **Evaluación y determinación del subcomité a las enmiendas propuestas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas por Departamento de la Familia** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. “Abandono: incurre en conducta constitutiva de abandono. Cuando la persona que esté a cargo de la persona adulta mayor para su atención, cuidado o asistencia. Le abandone o deje en un hospital, establecimiento de cuidados, residencia propia, oficina médica, lo envíen a sus residencias, reconociendo que está en condiciones infrahumanas, entre en cualquier lugar, con el propósito de Desampararlo. O cuando como resultado del acto de abandono, se ponga en peligro la vida, la salud, integridad física o emocional o indemnidad sexual de la persona adulta mayor.” |  | X |
| 1. Abuso Físico: empleo de fuerza o violencia por cualquier medio o forma que ocasione a un adulto mayor una lesión o daño a su Integridad corporal como golpes, quemaduras y fracturas frecuentes, laceraciones, cortaduras, hematomas, entre otros. | X |  |
| 1. Asistencia Social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales de los adultos mayores. | X |  |
| 1. Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores. Para facilitar una vez es plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias. |  | X |
| 1. Barreras Arquitectónicas: son todos aquellos obstáculos que pudieran dificultar, entorpecer o impedir a los adultos mayores su libre desplazamiento en lugares públicos exteriores e interiores, incluyendo a aquellas relacionadas a las medidas de transporte colectivo y barreras de comunicación. |  | X |
| 1. Bienestar: Estado de la persona que se encuentra en buen funcionamiento de todas sus actividades. El término hace referencia a un estado de satisfacción personal o de comodidad que proporciona al individuo satisfacción económica, social, laboral, psicológica y biológica, entre otras. | X |  |
| 1. Establecimiento Residencial: todo centro dedicado al cuido continuado de larga duración para adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de estas. | X |  |
| 1. Hogar Sustituto: es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) adultos mayores provenientes de otros hogares o familias durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. | X |  |
| 1. Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de siete (7) o más adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día con o sin fines pecuniarios. | X |  |
| 1. Maltrato: trato cruel o negligente a un adulto mayor por parte de otra persona que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato a los adultos mayores incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, aislamiento, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles. La explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido. Las modalidades de abuso no definidas en esta ley aplicarán a las conductas, según tipificadas en el Código Penal. | X |  |
| 1. Maltrato Institucional: cualquier acto u omisión en el que incurre un operador empleado y/o funcionario de un hogar sustituto, hospitales, casas de salud, hogares de cuidado diurno, hogares de cuidado prolongado, asilos municipales, hogares certificados por cualquier agencia gubernamental centro de actividades múltiples, campamentos, entre otras organizaciones licenciadas o no para prestar servicios directos de cuidado de la población de adultos mayores; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad o a sus bienes. Además, que se obligue de cualquier forma a un adulto mayor a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a un adulto mayor o que teniendo conocimiento de ellos, se permita que otro lo haga incluyendo, pero sin limitarse a utilizar al adulto mayor para ejecutar conducta obscena con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. | X  Incluye cambios |  |
| 1. Negligencia: un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, cuidado o atención médica a un adulto mayor. | X  Incluye cambios |  |
| 1. Negligencia Institucional: negligencia en que Incurre un operador, empleado y/o Funcionario de un hogar sustituto, hospitales, casas de salud, hogares de cuidado diurno, hogares de cuidado prolongado, asilos municipales, hogares certificados por cualquier agencia gubernamental centro de actividades múltiples, campamentos, entre otras organizaciones licenciadas o no para prestar servicios directos de cuidado de la población de adultos mayores; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste que cause daño o ponga en riesgo a un adulto mayor de sufrir daño a su salud e integridad o a sus bienes, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate. | X  Incluye cambios |  |
| 1. Peticionado: es la persona contra la cual se solicita una orden de protección, que puede ser el alegado perpetrador del maltrato o negligencia o maltrato o negligencia institucional. |  | X |
| 1. Violencia Familiar: aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y armonía que entre estos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual, emocional, psicológico, económico y patrimonial. | X |  |
| 1. Restricción: La definición actual, ya contempla específicamente como trabajar con las restricciones. |  | X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas por Departamento de la Vivienda** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. Se remita ante la consideración de las agencias con pericia en el tema: la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal |  | X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas por Departamento de Salud** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. Abandono: definición sea cónsono. Con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico. |  | X |
| 1. Curso de Vida por Ciclo de Vida | X |  |
| 1. Incorporar definición Curso de Vida:   Enfoque que considera a la salud como una capacidad en evolución que se desarrolla dinámicamente a lo largo del tiempo y a través de las generaciones (Organización Mundial de la Salud). | X |  |
| 1. Una vez publicado el Plan de Envejecimiento Saludable sea este documento interagencial el ente que dirija los esfuerzos gubernamentales. Para viabilizar el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros adultos mayores. |  | X |
| 1. Abuso físico y sexual: definiciones sean cónsonas. Con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico. |  | X |
| 1. Que el Comité para la Implementación y Revisión de esta ley apoye y respalde las disposiciones establecidas en el Plan Decenal de Envejecimiento Saludable para Puerto Rico, 2021-2030. |  | X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas por OPPEA** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. Oposición al cambio en el Art. 4, inciso H, ix de la Ley 121. Esto debido a la importancia, lo controversial y delicado del tema, no debe delegarse a una reglamentación, sino permanecer como una materia objeto de legislación. | X |  |
| 1. Se recomienda que la obligación de cada agencia de someter informe al gobernador u oficial designado. Sobre las gestiones y los resultados obtenidos en él, descargue de sus responsabilidades establecidas por la ley 121, se realice una vez al año el 31 de enero de cada año en relación al año anterior. |  | X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas por DTOP** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. Aclaración. Que la ley de calles completas es la Ley 201- 2010, no la Ley 199 que indica el proyecto. | X |  |
| 1. Sustituir la palabra reglamento por procesos en la página 20, línea 22 del Proyecto. |  | X |
| 1. Entienden que la enmienda al Artículo 23 de la Ley 121, *supra*, que ordena la incorporación del término adulto mayor en lugar de cualquier otra nomenclatura, en todos los reglamentos, protocolos y normas, debe ser de aplicación prospectiva. |  | X |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Enmiendas Propuestas AARP** | **Aprobada** | **No Aprobada** |
| 1. Aclaración. Que la ley de calles completas es la Ley 201- 2010, no la Ley 199 que indica el proyecto. | X |  |
| 1. Sustituir la palabra reglamento por procesos en la página 20, línea 22 del Proyecto. |  | X |
| 1. Entienden que la enmienda al Artículo 23 de la Ley 121, *supra*, que ordena la incorporación del término adulto mayor en lugar de cualquier otra nomenclatura, en todos los reglamentos, protocolos y normas, debe ser de aplicación prospectiva. |  | X |

Luego de la evaluación exhaustiva de las enmiendas propuestas en el Artículo 7 del P. de la C. 1845, en consenso los miembros del subcomité reprobaron la referida enmienda sobre la radicación de un informe semestral, según se establece a continuación:

*“Artículo 7. – Se crea un nuevo Artículo 8.1 a la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue “Artículo 8.1. – Informe semestral al Gobernador. El 1ro de junio y el 1ro de diciembre de cada año, las agencias y entidades referidas en el Artículo 8, así como el Departamento de la Familia, radicarán un informe ante el Gobernador y/o el oficial designado, en el cual documentarán todas sus* *gestiones y los resultados obtenidos durante el periodo de seis (6) meses, en el descargue de sus responsabilidades, según establecidas por esta Ley.”*

El subcomité favorece y recomienda que se mantenga la disposición del Artículo 24 de la Ley 121-2019, *supra,* que le impone al Comité rendir a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Gobernador, en el mes de mayo de cada año, un informe sobre la implementación de la política pública establecida en dicha Ley. El informe debe contener recomendaciones específicas sobre nueva legislación o enmiendas a la legislación vigente, que atienda las áreas no contempladas en esta Ley o que vayan dirigidas a facilitar una implementación más efectiva de la misma.

1. **Consulta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Como mencionamos anteriormente, los miembros de esta comisión solicitaron consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adscrita a la Oficina del Gobernador, como la entidad que asesora tanto al Primer Ejecutivo, como a la Asamblea Legislativa, entre otros organismos gubernamentales en asuntos de índole presupuestario, programático y de gerencia administrativa, principalmente. De entrada, nos indican que coinciden con la posición del Departamento de la Familia en cuanto a que este proyecto debe ser atendido cuidadosamente ante las implicaciones que tendrá para quienes serán responsables de su implantación, al identificar nuevos recursos humanos y fiscales para que la misma no se convierta en un esfuerzo más entre la legislación existente a favor del adulto mayor.

Consideran que la medida de su faz no tendría un impacto adverso sobre el presupuesto debido a que lo que se propone solo busca reforzar la política pública existente. Por otra parte, recomiendan que el Departamento de la Familia pueda realizar un estudio de costo-beneficios a los fines de determinar el impacto que ello conllevaría, si alguno, y de ser necesario fondos adicionales. Sin embargo, es importante mencionar que el Departamento de la Familia tiene acuerdos colaborativos con varias agencias concernidas con el fin de brindar de forma efectiva los servicios a nuestros adultos mayores por lo que podrían utilizar de sus recursos existentes para poder cumplir con lo aquí establecido. Cabe señalar que esta administración ha implementado iniciativas en beneficio de nuestros adultos mayores que son cónsonas con los propósitos que persigue el Proyecto de la Cámara 1845.

**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

En este proceso de evaluación como comisión, hemos identificado múltiples problemáticas que la creciente población de adultos mayores enfrenta. De una mirada a la prensa del País vemos cortes recientes, mostrando los casos de adultos mayores agredidos, abandonados y asesinados. Casos de adultos mayores que viven en pobreza, resaltando el número de mujeres cuyo ingreso anual es menor a $15,000.00 y con ello tienen que cubrir los altos costos de vida, cuidado médico y muchas de ellas, en la posición de ser quienes están a cargo del cuido de nietos menores de edad o tienen algún adulto mayor a su cuidado, lo que implica compromisos a nivel económico y complica el mantener su salud y bienestar. A demás, como hallazgos en las vistas publicas realizadas, los problemas de adultos mayores, más allá del tema del abandono en los hospitales, es palpable en establecimientos de adultos mayores, así como el edadismo, una deficiente administración de servicios de salud y seguridad hacia los adultos mayores, entre otros.

La presente medida considera el aumento de la población adulto mayor en Puerto Rico, en búsqueda de defender y proteger sus derechos. Hemos visto, desafortunadamente situaciones de maltrato a esta población, en donde ciertos casos terminan en muerte. Este proyecto busca reforzar toda medida de protección y cuidado para esta población, que bien lo necesita. A demás, busca crear una estrategia de rendimiento y efectividad de todas las agencias que de una manera u otra tenga que ver con el cuidado y respaldo de los adultos mayores. Según los memoriales, vemos una respuesta positiva y optimista de las agencias a la medida, pues, aunque varias ya cumplen con las obligaciones propuestas, es de suma importancia que, como Cuerpo Legislativo, encargado de crear y ejecutar las medidas para el bienestar del pueblo, se garantice su efectividad y ejecución debida.

Una de esas preocupaciones señaladas es que el Departamento de Familia no está fiscalizando ni asignando recursos debidamente a esta población, mientras que el Departamento de Salud no está administrando eficazmente sus recursos hacia esta población, irónicamente la mayor cantidad de fondos que reciben es para ofrecerle servicios médicos a los adultos mayores. La fragmentación gubernamental entre agencias con responsabilidad, fondos y servicios ignora las necesidades de nuestros adultos mayores y con ello se obstaculiza el progreso de la isla.

En cuanto a las enmiendas, la Ley 121-2019, *supra,* en el Artículo 4 reconoce como derechos de los adultos mayores, entre otros, los siguientes relacionados al tema de la restricción involuntaria, a saber:

*El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:*

1. *Generales, integridad, dignidad y preferencia.—*

*(…)*

*(14) No ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismos o a otros.*

*(…)*

*(h) Establecimiento de cuidado.—*

*(…)*

*(7) Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.*

*(8) No sea restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o a la propiedad, en ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal de establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita por un médico. La orden debe detallar datos, sus observaciones y la evidencia que de base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales es usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho termino de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de 24 horas. Si se requiere más restricción deberá expedir una orden por el médico. La condición de la persona ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada 15 minutos y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.*

La restricción involuntaria está catalogada dentro de los actos que constituyen maltrato y negligencia institucional. La restricción involuntaria es la medida terapéutica que hace uso de medios físicos o mecánicos, para limitar involuntariamente el movimiento de todo el cuerpo, con el fin de controlar la actividad física y proteger a la persona sujeta a restricción, evitando se cause daño a sí mismo, a otros, a otros o a la propiedad. Así como el maltrato institucional se refiere a cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. Esta Comisión considera necesario que se enmiende la Ley 121-2019, *supra,* en cuanto a lo establecido sobre la restricción involuntaria en todas sus modalidades. Concluimos que lo que dicta el estatuto debe ser objeto de evaluación caso a caso y esto debe darse por medio de reglamentación.

Anteriormente esta comisión evaluó el asunto de la restricción involuntaria mediante la Resolución de la Cámara 859 que nos autorizó a realizar una investigación exhaustiva sobre las circunstancias que rodearon la orden de cierre de la Institución de Envejecientes Casa Emanuel en Humacao. En resumen, al establecimiento Hogar Casa Emanuel, Corp., se le revocó la licencia debido a una investigación respecto a que se alegó maltrato y/o negligencia institucional hacia el trato de envejecientes ubicados en el hogar los cuales habían sido restringidos sin el debido proceso de contar con una orden médica previa. En aquella ocasión, en el informe presentado, recomendamos enmendar el Artículo 4, pues entendemos que lo que dicta el estatuto debe ser objeto de evaluación caso a caso y que la normativa debe ser establecida por medio de reglamentación. Esta comisión mantiene dicha recomendación.

Sobre el resto de los cambios incluidos en el entirillado electrónico la medida, hemos acogida las recomendaciones del subcomité de evaluación de enmiendas presentados por el el Comité para la Implementación y Revisión de la Ley 121-2019, *supra,* discutidas anteriormente.

Finalmente, operacionalizar la política pública en toda agencia gubernamental que de una manera u otra tocan el tema transversal de atender la población de adultos mayores es responder a nuestra realidad y a la novel necesidad social de crecimiento en esta población. Asumiendo el deber ministerial de hacerlo, sin importar la edad y sin sesgos de edadismo para ampliar, uniformar y agilizar servicios, prevenir maltrato y negligencia y promover la inserción de los adultos mayores en oportunidades laborales y de desarrollo económico, entre otros son los postulados que trae a la mesa la medida que hoy evaluamos. Es tiempo de trabajar para ver la oportunidad que representan los adultos mayores para aportar a nuestra sociedad puertorriqueña. A su vez, la integración interagencial garantiza la estructura efectiva que se necesita para unir esfuerzos por el bien de esta población, pues cada agencia por sí misma aporta, sin embargo, unidas y en sinergia, pueden aportar aún más.

En conclusión y según el conocimiento general, la población de Puerto Rico está envejecida. Las estadísticas señalan que más del 21% de nuestros residentes tienen 65 años o más, comparando con el resto de los Estados Unidos, donde esta cifra es de 16.5%, según los números de Vivienda federal. La expectativa es que estos números seguirán aumentando debido a los cambios demográficos que estamos experimentando. Por ello, este proyecto es de vital importancia. Buscamos que la política pública se centre en la justicia social, en la integración e inclusión de todas las agencias gubernamentales para que se atienda efectivamente las disparidades sociales de forma preventiva y así no perpetuar vulnerabilidades por inequidad de acceso a servicios y elevar la calidad de vida de toda la población mayor y de sus familias.

**CERTIFICACION**

El martes, 16 de enero de 2024 fue celebrada una sesión pública de consideración final sobre este proyecto. Con el beneficio de contar con el cuórum requerido para la realización de los trabajos, los miembros de la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes, según dispuesto en la Sección 12.16 y 12.21 (e) del Reglamento de la Cámara de Representantes, aprobaron el Informe Positivo sobre el P. de la C. 1845 con las enmiendas presentadas, con siete votos a favor, ningún voto en contra o abstenido.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración,recomienda la aprobación del P. de la C. 1845, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

Presidenta,

Comisión de Bienestar Social, Personas

con Discapacidad y Adultos Mayores

1. Información omitida intencionalmente. [↑](#footnote-ref-1)